

Señora Presidenta y Señores Integrantes del Jurado

1. En mi condición de jurista invitado, tengo el honor de dirigirme al Jurado constituido en el concurso nro. 94 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado mediante Resolución PGN 807/13, destinado a cubrir la vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal (Fiscalía nro. 2); la de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca; la de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén; y la de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Río Gallegos, (en adelante “el concurso”); con el objeto de presentar mi opinión fundada no vinculante sobre las capacidades demostradas por cada concursante en las pruebas de oposición (de acuerdo al Reglamento para la Selección de Magistradas/dos del Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 751/13, en adelante “el Reglamento”).

2. El dictamen que aquí presento examina las pruebas de oposición rendidas en forma oral los días 15, 16 y 17 de octubre de 2013. De acuerdo al Reglamento, la prueba oral ha consistido en formular alegato oral sobre la base de lo resultado en un debate referido en un expediente real, que fue elegido por sorteo público el mismo día del examen, y en forma distinta para los tres días de mención.

3. Para la evaluación de la prueba oral se han tenido en cuenta las pautas previstas por el Reglamento respectivo, y que indica que cada examen debe ser calificado con un máximo de 50 puntos. Envío, por la presente, opinión no vinculante al Jurado, realizada a partir de la observación personal sobre dichos alegatos, recibida en la misma ocasión en que se realizaron. Hago la salvedad de que los exámenes orales de los tres candidatos aquí identificados con los números 16, 17 y 18, fueron presenciados por mí persona a través de la visión de los videos que fueron grabados a tal efecto, y con la anuencia del Tribunal y los involucrados. Ello no impide que pueda emitir opinión sobre esos exámenes en igualdad de condiciones que sobre los de los otros candidatos. De hecho, también observé las grabaciones de los exámenes de aquellos otros, para refrescar las impresiones y para poder detenerme en algunos detalles. Entiendo que esas grabaciones constituyen una herramienta muy útil para la tarea de la evaluación, y así lo hago saber a la Presidenta y los miembros del Jurado para que asimismo lo utilicen para realizar el dictamen final.

4. Para la emisión de mi opinión he considerado las particularidades de cada caso tal como surgían de cada expediente. Se ha evaluado la correcta lectura de las piezas de ese expediente, la adecuada conexión de los puntos de vista sostenidos con aquellas constancias, y la calidad de los

fundamentos vertidos como parámetros de necesaria valoración en ese marco. También se han considerado los conocimientos jurídicos demostrados, así como las modalidades expresivas de cada uno de los concursantes.

5. Hago saber al Jurado que he tenido en cuenta que los aspirantes podrán ocupar un rol de importancia jerárquica determinante en la estructura del órgano detentador de la acción penal, por lo que he valorado esa asunción del punto de vista del Ministerio Público Fiscal y su política criminal, que el concursante en efecto asume pero que también deberá coadyuvar a definir en el futuro. Es por ello que, reitero, se valora la forma en que se hizo uso del rol que le tocaría cumplir de ganar el concurso y, en concreto, la introyección del conocimiento y uso de la normativa constitucional (toda ella, pero especialmente art. 33, art. 120 y art. 75, inc. 22), otras obligaciones internacionales, la normativa legal, y las directivas de actuación que surgen de resoluciones PGN. Y también he valorado, para el caso, el uso de la fundamentación jurídica y lógica más general, la utilización del lenguaje jurídico y la claridad expositiva, las citas y el manejo de la doctrina y la jurisprudencia, la capacidad analítica, la identificación de conflictos y el razonamiento para evidenciar la solución más propicia para el interés social y legal, así como el de la misma política criminal del Estado.

6. Los tres casos reales presentaban características diferentes. Más allá de la dificultad que ello implica desde el punto de vista de la comparación entre exámenes realizados sobre base tan diferente, valoro, porque entiendo que debo evaluarlo, lo que podrían o debían haber considerado en cada caso, para lo que debo considerarlos en sus aspectos básicos.

Así, el primero de ellos, y sobre el que fundaron alegato los nueve candidatos que se presentaron el día 15 de octubre (identificados aquí del 1 al 9), era en base al juicio oral que se siguió contra Edtson Jiménez Manrique en la ciudad de San Salvador de Jujuy y requerido por el delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc “c” de la ley 23.737). El procedimiento que da inicio a ese proceso comienza cuando agentes de Gendarmería Nacional y mientras desarrollan un control general, observan, según el acta de inicio, “nervioso” a un pasajero, que por ello es apartado de la fila y demorado en una oficina donde habrían preguntado a Jiménez si aceptaba someterse a un examen de rayos X y, ante ese consentimiento (y según los dichos en la audiencia, la confesión de que llevaba estupefacientes), llevado a un hospital donde además se lo esperó dos días a que realizase 12 evacuaciones intestinales de las que se obtuvieron 68 cápsulas de cocaína que totalizaron 725 gramos de esa sustancia. En ningún momento, hasta obtener ese total, hubo contacto con el juez, el fiscal o el defensor del acusado, quien además, y según los informes pertinentes, tiene una personalidad “hipoculturizada”. Más allá

de la acusación o absolución solicitada, en ese caso se valoró especialmente la referencia a la posible nulidad, la ausencia de notificación a la autoridad competente, las facultades policiales para detener, interrogar y requisar, así como lo referido al valor del consentimiento y la posible autoincriminación.

En el segundo caso, sobre el que expusieron los nueve postulantes que se presentaron el día 16 de octubre (identificados aquí del 10 al 18) se les presentó el debate oral y el expediente caratulado "Dos, Mariela E. y Ber, Adam s/inf. Ley 23.737". También en este caso se requirió la elevación a juicio por la presunta comisión del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 "C" de la ley 23.737). Se trata del secuestro de 142 kilos de marihuana ocultos debajo de la cama de uno de los dormitorios de la casa que habitaba la pareja imputada acondicionados en forma de "ladrillo" y en 12 bolsas de nylon de color negro. También había "un ladrillo" dentro de una cartera de mujer, encontrada sobre la cama. Se secuestró también, en el mencionado allanamiento, una balanza de precisión, \$900 en efectivo y un cuaderno con anotaciones. Es de destacar que según el expediente se llega al lugar por un llamado anónimo y se realizan tareas de inteligencia por parte del personal preventivo. Se procede bajo la dirección del fiscal y de acuerdo a la normativa procesal bonaerense. Más allá de la forma en que se resuelve, se valoró la advertencia y justificación sobre la validez del inicio del

procedimiento de acuerdo a lo expresado. También la forma en que se fundamentó el grado de participación de la señora Dosya que en la audiencia de debate Ber dijo que su mujer no tenía nada que ver y que él dormía solo en esa cama. Finalmente, y en lo que hace al pedido de pena y forma de ejecución, que la pareja tiene hijos de 2 y 4 años.

Y el tercer caso, sobre el que expusieron los seis postulantes que se presentaron el día 17 de octubre (aquí identificados del 19 al 24) fue el caso “Fal”. Se lo acusaba, en un escrito formulado en forma muy completa por el fiscal Rívolo por retención y ocultamiento de un menor de edad previamente sustraído (art. 146 del Código Penal), en concurso real con (i) alteración del estado civil de un menor de diez años; (ii) falsedad ideológica de documentos públicos destinados a acreditar la identidad de las personas; (iii) y falsificación de un documento privado, calificaciones que entre sí concurren idealmente (arts. 139 inc. 2º, 292 y 293 del Código Penal). La retención y ocultamiento lo era de un niño sustraído previamente de la tenencia de su madre, a pocos días de nacer en el centro de detención clandestino ubicado en la Escuela de Mecánica de la Armada, en el mes de marzo de 1978. Luego se produjo la alteración del estado civil y la identidad de dicho menor de edad, a partir de su inscripción ante el Registro Nacional de las Personas, como hijo biológico del imputado y de su esposa. A tal fin, el imputado presentó ante el ente público un certificado de

nacimiento espurio atribuido a la partera Alicia Yolanda Britos, que daba cuenta de un hecho falso, esto es, el nacimiento de un hijo suyo el día 4 de abril de 1978. Tal alteración de la identidad del menor se prolongó desde entonces y cotidianamente durante todo el tiempo que transcurrió hasta el año 2003, cuando se pudo establecer su verdadera filiación y por motivos ajenos al acusado. Teniendo en cuenta el escrito acusatorio mencionado, se valoró especialmente el aporte suplementario que se podría haber presentado en lo que hace al procedimiento, a los aspectos de la valoración de la prueba, a otras circunstancias jurídicas y en lo que hace a la fundamentación de la pena. En especial, si consideraron el marco en que se desarrollaron los hechos, la caracterización de los delitos como crímenes contra la humanidad y la naturaleza permanente de los delitos imputados. En lo que hace a aspectos dogmáticos o de calificación, la determinación del concurso de delitos entre la retención del menor y los delitos relacionados con la adulteración de la identidad, y el concurso ideal o sólo aparente entre los delitos relacionados con la adulteración de la identidad.

7. Antes de emitir dictamen debo dejar aclarado que las discrepancias que el firmante pudiera mantener con las opiniones volcadas en los alegatos, tanto en los aspectos del fondo de los planteos como en los procesales, no han incidido

en el criterio de evaluación. Se ha privilegiado de esta manera la libertad de los postulantes para rendir sus propios enfoques acerca de las cuestiones planteadas, la demostración de sus conocimientos y el adecuado basamento de cada intervención. No obstante, sí que se ha tenido en cuenta, en primer lugar, la detección de los problemas clave en cada caso y, en segundo lugar, que esa detección se correspondiese lógicamente con la respuesta jurídica que se sostuvo. En tercero y finalmente, la forma en que se lo hizo, tanto en lo que hace al contenido probatorio y jurídico (las normas y citas de doctrina y jurisprudencia utilizadas), como en la elocuencia y expresión con grado de convicción de lo sostenido.

8. He de manifestar, también, que más allá de la calificación que imponga en cada caso, todas las presentaciones reúnen los requisitos de aquellas que podría realizar un fiscal de juicio, de acuerdo con lo que he percibido en la práctica forense, por lo que considero que todos los postulantes aspiran legítimamente al cargo que pretenden ejercer.

9. Sobre la base de las consideraciones expuestas, y de acuerdo a las formalidades también expresadas, paso a emitir opinión pormenorizada sobre las pruebas de oposición oral de cada postulante, las que han sido ordenadas sobre la base del orden en que se presentaron para la exposición oral, de acuerdo

al sorteo realizado a esos fines por la Secretaría de Concursos de la Procuración General de la Nación.

10. Desglosaré en forma individual la referencia a cada una de las pruebas individuales, y como he dicho, en el orden en que se desarrollaron ante el Jurado, observando que también he decidido tener en cuenta como parámetros sobre los cuales calificarlas un primer apartado para la presentación del tema, oratoria, claridad, uso del tiempo y de recursos pedagógicos; un segundo apartado de elección de aspectos principales del asunto sobre el que se alega, tanto en lo que hace a aspectos procesales, calificación y mención al delito, como a la pena y su fundamento (en caso de haber pedido condena); un tercero sobre el conocimiento de los contenidos así como el uso de bibliografía y jurisprudencia; y un último en el que se evalúa el aporte personal, opiniones, propuestas y asunción del rol que le tocaría cumplir de ganar el concurso.

Evaluaciones individuales de exámenes orales:

1) Prueba del concursante **Abel CORDOBA:** En el alegato adelanta que pedirá la absolución del señor Jiménez. Expuso con claridad y convicción, habiendo agotado los principales problemas dentro de la cuestión pertinente para llegar a esa convicción, que es la nulidad de la detención y del acta inicial de fs. 5. Denuncia la utilización de un acta pre-impresa, lo que

quedó expuesto en la audiencia de debate. Así queda evidenciada la falsedad de los alegados motivos para requisar. Fundamenta que fue interrogado ilegalmente, arrestado ilegalmente, requisado y obligado a evacuar ilegalmente y que el producto de esa acción fue secuestrado ilegalmente. Evidencia conocimiento de las facultades de la prevención, que en este caso fue inconstitucional, ilegítima y contraria al específico Protocolo elaborado por el Ministerio de Seguridad. Señala que esa actuación debe ser revisable. Especialmente señala la gravedad de la ausencia de la presencia inmediata del juez y del defensor. Utiliza fuentes doctrinarias, entre otros autores a Schiffrin. También maneja con acierto la jurisprudencia, citando en diversos pasajes de su alegato fallos de la Cámara Nacional de Casación Penal (“Ismael Martínez”), de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“Daray”, “Fernández Prieto” al que critica, “Waltta”, “Peralta Cano”, “Ciraolo”) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Chaparro Alvarez” entre otros) para justificar sus criterios de interpretación. Especialmente menciona, al cerrar el alegato, el fallo “Bulacio” de la CIDH que demuestra la importancia de no conceder mayores potestades contra la libertad a la policía que a los jueces. También menciona a la “regla de exclusión probatoria”. Es destacable que realice

diversas críticas al accionar de los otros poderes intervinientes (judicial, fiscal y de la defensa) solicitando se oficien, a sus efectos, diversos escritos a reparticiones del Poder Ejecutivo y otros (cierto es que podría y puede como fiscal hacerlo por sí y no solicitarlo al Tribunal). En suma, ha sido un alegato (y un examen oral) sobresaliente, en función de lo cual, y en términos comparativos con los otros concursantes, he resuelto opinar que se le otorgue el puntaje de **48 (cuarenta y ocho) puntos.**

- 2) Prueba del concursante **Germán CARLEVARO**: Formula prolijo alegato basado en la imputación del fiscal de instrucción y en los testimonios y pruebas recabados en la audiencia de debate. Separa, con acierto, diversas etapas en el procedimiento. Indica que el control y requisa general y de rutina no presenta reparos legales y constitucionales (cita Fallos de la CNCP “Yanovsky” y “Robles” entre otros). Pero luego sí que encuentra problemas que tornarán nulo el procedimiento. Así, en la detención o arresto y concomitante interrogatorio policial. Cita la normativa legal y constitucional vulnerada. Explica porque esa nulidad se extiende a todo lo obrado en consecuencia. No obstante, también se detiene en otras irregularidades, como la de la requisa, lo que le permite indicar que a más de la

ausencia de orden de juez, no se presentan (o se expresan falsamente) motivos de urgencia o de indicios vehementes de culpabilidad, y se detiene en la cuestión del consentimiento, que no fue válido en esta ocasión. Cita fallos de la CSJN (“Peralta Cano”, “Ciraolo” y otros). Solicita se dicte la nulidad y se suspenda la prisión preventiva. Reconoce la normativa legal y las directivas emanadas de resoluciones PGN que propician mantener la acusación, pero con buen criterio justifica que ello no puede ir, en algunos casos como el presente, por sobre el respeto de la legalidad. **Entiendo que debe calificárselo con 40 (cuarenta) puntos.**

- 3) Prueba del concursante **Pablo EIROA**: Adelanta que completará la acusación elaborada por el fiscal de instrucción. Da cuenta del procedimiento, que define como de control aduanero y migratorio. Luego, se detiene en la calificación lega que, pese a cuestionar para introducir la posible de contrabando, mantiene para no vulnerar el principio de congruencia (cita fallos de la CSJN). Luego describe lo que señala como faz objetiva del tipo pero que remite al procedimiento (donde introduce y afirma el interrogatorio al sospechado, así como la requisita y evacuación sin orden judicial, de lo que no saca conclusiones) y luego sí al viaje o transporte (cita a Falcone). Al referir a la faz

subjetiva alude otra vez al procedimiento, en este caso a la confesión, a la que encuentra prueba del dolo. Tras acabar el análisis dogmático, afirmando la antijuridicidad y culpabilidad de la conducta, vuelve sobre el procedimiento para validar la confesión (que no podría usarse en juicio, pero sí como parte del control) citando fallo “Minaglia” de la CSJN. Pide se condene a 4 años de prisión aludiendo a la vulnerabilidad del acusado. Estimo acorde calificar el examen con **30 (treinta) puntos.**

- 4) Prueba del concursante **Mariano LLORENS:** Alude al sistema de valoración de la prueba basado en la sana crítica y da cuenta del procedimiento que, posteriormente, justifica como control rutinario y generalizado, así como la requisita por el peligro a la vida. Advierte que hubo interrogatorio, pero señala que no prestará atención a ello ya que está vedado a la policía interrogar. Es claro en la descripción del hecho. Pero, luego, al referir a la calificación, insustancialmente da cuenta de tres posiciones sobre el tipo de transporte de estupefacientes. Dedicar mucho tiempo a cuestiones que no aportan ni convicción ni valor al alegato. Señala “la pésima técnica legislativa de la ley” y, cuando se detiene en la determinación de la pena que “lamentablemente el mínimo es muy alto. Cita a Ziffer y solicita la pena de 4

años de prisión, aunque también se oficie al legislador para que modifique la escala. **Entiendo que debe calificarse este examen con 25 (veinticinco) puntos.**

5) Prueba del concursante **Patricio Nicolás SABADINI:**

Aun cuando en la consigna se indicaba que lo “soslaye”, el concursante alude a cuestiones de competencia y prescripción (que, además, resultan insustanciales). Luego, muy prolijamente, da cuenta del hecho, relevando las pruebas y validando lo actuado, en especial justificando la actuación policial ante el estado de sospecha (cita fallos de la CSJN “Fernández Prieto” y “Tumbeiro”, y también doctrina, como Carrió, de quien toma la idea de que los motivos sean objetivables y controlables, lo que entiende que en el caso ha ocurrido). Cita autores como Falcone, Roxin y Jakobs para analizar la tipicidad de la conducta. Dedicó especial atención al aspecto de culpabilidad, que vincula a la determinación de la pena, con cita de Zaffaroni y la categoría de “culpabilidad por vulnerabilidad”. Justifica muy correctamente el apartado de la determinación de la pena, y sostiene que el caso justifica constitucionalmente apartarse de los mínimos legales, para lo que cita al fallo “Ríos, Mauricio” de la sala II de la CNCP y en detalle el dictamen en esa del fiscal Javier De Luca. Pide una pena de tres años en suspenso. En

todo momento demuestra capacidad comunicativa. Propongo se califique con **34 (treinta y cuatro) puntos**.

- 6) Prueba de la concursante **María Cristina BEUTE**: Se expresa muy claramente. Tras describir el hecho y el procedimiento señala que no formulará acusación, ya que las funciones del MPF son las de velar por el cumplimiento de la Constitución Nacional. Manifiesta que el hecho se comprobó y el imputado puede ser autor doloso, pero no es posible arribar a una condena pues no se cumplió con el debido proceso legal. Especialmente señala las vulneraciones a partir de la detención y sometimiento a inspección corporal, que afecta a la dignidad y debió ser dictada por juez. Señala que, además, esa ausencia significa también la imposibilidad de informarse, controlar la prueba y defenderse. No hay presencia de juez ni abogados, no hay motivos legales para proceder los preventores (señala que son falsos los alegados, y que la confesión también es nula ya que la policía no puede indagar) y que el consentimiento no es válido ni reemplaza orden de juez (cita voto de Hendler en “Juanito Alvarez” y “Rayford” de la CSJN). Es relevante la nulidad de la inspección corporal ya que es la única fuente por la que se llega a los elementos incriminatorios. Sin ello el acusado habría sido liberado y nunca descubierto. La

ausencia de fuente independiente y la regla del fruto del árbol venenoso la llevan a no acusar y pedir inmediata libertad (cita “Tarifeño” de la CSJN). Entiendo que debe calificarse con **43 (cuarenta y tres) puntos**.

7) Prueba del concursante **Ignacio LABADENS**: Describe el procedimiento dentro de las facultades de Gendarmería para controlar aduanera y migratoriamente a las personas. Luego alude a la experiencia de los preventores para fundar la sospecha y motivar accionar subsiguiente. Descarta la aplicación del precedente “Baldivieso” de la CSJN ya que en este caso el acusado no se presenta voluntariamente al hospital para salvar su vida sino que es obligado a ir por la policía (lo que no parece para el postulante problemático de cara a la ausencia de orden judicial, ya que nada dice al respecto). Describe al expediente y los testimonios. Luego refiere a la figura del artículo 5 c de la ley 23737 con citas de Falcone y de fallos de la CNCP. Al solicitar la imposición de la pena de 4 años y tres meses de prisión alude a la cantidad de droga como un agravante. Opino que debe calificárselo con **30 (treinta) puntos**.

8) Prueba del concursante **Miguel Ángel PALAZZANI**: Es elocuente, aunque algo excesivo en el uso de

calificativos. Más allá de hablar de un “compendio de vicios e irregularidades” se centra en la nulidad del acta de fs. 5, que está pre-impresa y no revela los verdaderos motivos de la detención, que es ilegal por no ser ordenada por juez. Indica que es facultad del personal de Gendarmería controlar y pedir documentación, pero no detener, requisar e interrogar. Cita y aplica la normativa específica del CPPN, también fallos de la CSJN que divide entre los que “lamentablemente vaciaron el contenido de ‘orden de detención por autoridad competente’” (“Fernández Prieto”, “Tumbeiro”, “Monzón” etc.) y los que han seguido la senda constitucional (“Daray”, “Waltta”, “Ciraolo”). También cita numerosos fallos de la CIDH. Da cuenta de la forma en que la exclusión del acta de detención conlleva la de todos los actos posteriores, con cita de la doctrina del fruto del árbol venenoso y fallos de la CSJN, y por no haber cauce independiente. Pide la absolución. **Entiendo que debe calificárselo con 40 (cuarenta) puntos.**

- 9) Prueba del concursante **Juan Pedro ZONI**: No es muy claro ni elocuente. Denota nerviosismo. No obstante es ordenado en el mantenimiento de la acusación. Dice describir el hecho, aunque en verdad refiere en todo momento al procedimiento, que estima válido. Solo

alude a la ausencia de autoincriminación por la deposición, con cita de la mayoría del fallo “Juanito Álvarez” de la Cámara en lo Penal Económico. Es criticable que mencione como pruebas a la enumeración de las constancias del expediente. Cita fallos de la CNCP sobre la calificación de la conducta. Las otras referencias al delito de transporte de estupefacientes parecen a mi juicio insustanciales. Solicita pena de 4 años de prisión, entendiendo a la vulnerabilidad del actor como una atenuante. Opino que debe calificárselo con **20 (veinte) puntos**.

- 10) Prueba de la concursante **Elena Marisa VAZQUEZ**: Exposición ordenada y clara. Describe el hecho y no separa o diferencia la situación de los dos imputados (lo que luego puede justificarse por su calificación de coautores). Al referirse al procedimiento, lo estima válida por la situación de urgencia, por las notificaciones efectuadas a juez, fiscal y defensa, y por la tarea legalmente sustentada en la normativa procesal bonaerense y en directivas PGN, del fiscal. También alude a normas procesales nacionales e incluso a la ley de estupefacientes para dar cuenta de la denuncia anónima. Valora prolijamente la prueba. Brevemente alude a la situación de Dos, a la que considera coautora a pesar de los dichos del coimputado. Cita algunos

fallos de la CNCP al referirse a la calificación y a la tipicidad de la conducta reprochada. Pide penas muy elevadas para ambos acusados (7 años de prisión) con referencias al peligro corrido por el bien jurídico tutelado y un presunto beneficio económico. No hace referencia a la situación de los hijos menores de 5 años. Estimo que la calificación debe ser de **35 (treinta y cinco) puntos**.

- 11) Prueba de la concursante **Sabrina NAMER**: Es muy clara y demuestra dotes de elocuencia. Adelanta que acusará a Ber, y que pedirá la absolución de Dos. Dedicó, de hecho, mucho tiempo, la mayor parte del alegato, a justificar ese pedido de absolución, derivado de la valoración de los dichos de los acusados, así como de la valoración que hace de la calificación y de los aspectos típicos, tanto objetivo cuanto subjetivo, y en lo que implica el dominio del hecho, que la imputada no tendría aun conociendo la existencia de la sustancia. Descarta otros indicios como la balanza (por la calificación por la que fuera acusada) y la llamada anónima (a la que entiende válida para comenzar una investigación pero no como prueba). Se refiere, pero en forma muy breve y para finalizar a la validez del inicio de actuaciones, del allanamiento y de la indagatoria, efectuadas por el fiscal de acuerdo a la legislación

bonaerense. Solicita pena de 4 años y 6 meses para Ber. Opino que su calificación debe ser de **32 (treinta y dos) puntos.**

- 12) Prueba de la concursante **Fernando MACHADO PELLONI**: Acusa a ambos imputados por la tenencia de estupefacientes para comercializar. No distingue la situación de ambos en lo que hace a la calificación y grado de autoría. En punto a la calificación, hace citas de la CNCP y cita derecho comparado al referirse al bien jurídico, donde también cita a Radbruch y a Welzel. No parecen citas especialmente relevantes. Previamente, se refirió a la validez de las actuaciones. La llamada anónima es considerada una noticia, que avala la posterior tarea encabezada por el fiscal de acuerdo a lo dispuesto en la norma procesal bonaerense (cita criterios legales y jurisprudenciales de validación de los actos realizados en las provincias). No hace una importante descripción ni valoración de la prueba, solo se limita a hablar, del dormitorio donde se encontró la mayor parte de la droga, así como la existencia de la balanza. No diferencia la situación de los imputados, salvo en lo referido a la determinación de la pena. Parece la porción mejor fundada del alegato, aunque alude a algún aspecto relacionado con la autoría. Pide la imposición de 4 años y 3 meses de prisión a Dos y 5

años y 3 meses de prisión a Ber. Entiendo que debe calificárselo con **30 (treinta) puntos**.

13) Prueba del concursante **Federico IUSPA**: Se valora la elocuencias, así como la presentación ordenada. Esa perfecta organización se demuestra en el anuncio previo de los aspectos a analizar tras avisar que tendrá por acreditado el hecho y que acusaría ambos encartados. Se detiene en la validez de la investigación. La denuncia anónima es tomada como una notitia criminis que debe ser atendida por el fiscal de acuerdo al art. 40 de la ley orgánica del Ministerio Público (también cita fallos de CNCP “Lezcano” y otros). Considera válido el proceso sin procesamiento a pesar del plenario CNCP “Blanc” por preverse esta situación en el código bonaerense y porque sería asimilable el auto de mérito dictado, en el caso, por el juez de garantías. También valida el secuestro del ladrillo caído de la moto, con un solo tesigo, por ser válido en provincia de Buenos Aires, y por el horario en que se realiza la tarea, de acuerdo a fallos de CNCP. Finalmente también valida el allanamiento dispuesto por el fiscal y luego convalidado por el fiscal, también en este caso con mención a la validez en diversas jurisdicciones de lo que se realizó válidamente en una provincia. Luego, realiza una muy ordenada descripción de los hechos y valoración de la

prueba, en forma conjunta y explicando porque imputaría a los dos acusados, a pesar de los dichos de descargo, y ya que entiende que en el dormitorio donde estaba la droga y la cartera de mujer con la misma sustancia, también estaban los documentos de ella. Describe el tipo legal y cita a Falcone para señalar que el fin de comercialización desplazaría a otras figuras y que por ello mantiene aquella por la que vino requerido. En los fundamentos del pedido de pena, y a pesar de haber citado a Ziffer sobre la cuestión y en sentido contrario, valora como atenuante la confesión de Ber, y le solicita 6 años y 7 meses de prisión, contra los 6 y 10 meses que solicita para Dos. Se excedió en algunos minutos del tiempo asignado. Entiendo que debe calificárselo con **38 (treinta y ocho) puntos**.

- 14) Prueba del concursante **Juan Manuel FERNÁNDEZ BUZZI**: Es ordenado expositivamente y muy claro en sus planteos. Señala que acusará a ambos pues tenían en forma conjunta. Sostiene la validez de requisa, allanamiento y secuestro, aunque no hayan sido ordenados por juez, en virtud de la legislación procesal bonaerense y de acuerdo al mandato constitucional de tornar válidos en las otras provincias los actos realizados en alguna de ellas. Cita fallos de la CSJN sobre detención y requisa (Daray, Walta, Ciraolo) y

sobre posibilidad de control de la prueba (Benítez y Gallo López). Señala que las pruebas son, por lo tanto, válidas, comenzando por la misma denuncia que en tanto noticia debe considerarse, y considerar que involucra a Dos. En ese sentido, toma en cuenta los dichos de Ber pero sostiene que no desvinculan a Dos, por las pruebas que enuncia. Describe muy bien el tipo penal, en su aspecto objetivo y subjetivo. Cita a D'Alessio y a Falcone en punto a la "tenencia", y también a Navaro, Daray y Zaffaroni y Ziffer en punto la determinación de la pena. A pesar de considerarlos vulnerables, pide 6 años de prisión para Ber y 5 años para Dos. Entiendo que debe calificárselo con **40 (cuarenta) puntos.**

- 15) Prueba de la concursante **María Marta SCHIANNI:** Es especialmente clara y ordenada en la exposición. Acusa a los dos y relata correctamente el hecho que les enrostra. Da cuenta prolijamente del procedimiento, justificando la validez de la denuncia anónima, que tendría valor relativo y solamente en cuanto es completada por la investigación, persecución y secuestro posteriores, así como por la urgencia y la intervención del fiscal que ordena allanamiento y otras medidas que luego valida el juez de garantías. Es convincente y muy ordenada al valorar la prueba,

especialmente dedicada a refutar los dichos de Ver en punto a la participación de Dos, que entiende probada en calidad de coautora en base a lo que surge de la denuncia, que estaba en la vivienda al ser allanada, que dormía en la cama matrimonial, en el volumen y olor de la sustancia, así como en la existencia de un ladrillo en la cartera femenina. Analiza coherentemente con el tipo legal. Cita variada jurisprudencia de la CSJN y de la CNCP. Cita doctrina, como Falcone y Lascano (h). A pesar de mencionar la situación de vulnerabilidad y diversas atenuantes, solicita pena muy alta para los dos acusados (6 años y 6 meses) así como la inhabilitación del art. 12 del CP, que incluye la pérdida de la patria potestad, sin aludir a la situación de los hijos. La calificación propuesta es de **38 (treinta y ocho) puntos.**

- 16) Prueba del concursante **Marcelo GROSSO**: Comienza relatando el procedimiento, al que considera válido. Dedicar a ello más de la mitad de su alegato. Luego, y a pesar de lo señalado en la consigna, da cuenta de la cuestión de incompetencia, pero que resultaría pertinente ya que lo relaciona con posibles actos inválidos. Da cuenta de una investigación anterior y de que la no aplicabilidad de la competencia provincial era evidente desde comienzos del procedimiento. Indica que

cuando la cusa llega a la jurisdicción federal de campana se solicita ampliar indagatoria por la nueva calificación y que ello debió conllevar el dictado de un nuevo auto de procesamiento que complementa el auto de mérito del juez de garantías provincial. A pesar de todo ello, señala que no observa nulidades, lo que torna al planteo poco oportuno. La enumeración y valoración de las pruebas que incriminan a los acusados (al igual que sus descargos) son hechas en consuno con los elementos típicos: así, lo referido a la “tenencia” y también a la “finalidad de comercio” (aquí también realiza una poco útil, a los fines de la acusación, referencia a la falta de una pericia que determine la compatibilidad entre la droga secuestrada en el domicilio y la que se habría arrojado de la moto). No realiza citas doctrinarias ni jurisprudenciales. Solicita 6 años de prisión para los dos acusados. Opino que debe calificárselo con **25 (veinticinco) puntos**.

- 17) Prueba de la concursante **María Ángeles RAMOS**: Adelanta que acusará a los dos imputados, a quienes identifica correctamente. También identifica muy bien el hecho por el que los acusará. Es muy ordenada en la exposición de sus argumentos. Luego da cuenta de los hechos probados, donde además de valorar prueba, da cuenta del inicio del procedimiento a partir de una

denuncia anónima, válida como *notitia criminis*, y para ello cita fundamentos legales, doctrina y también criterios jurisprudenciales. Luego da cuenta de la tarea de investigación, el seguimiento de la moto y secuestro de lo que su conductor arroja y finalmente, el allanamiento y secuestro de elementos incriminatorios en el domicilio, todo bajo la dirección del fiscal bonaerense. Menciona a esos elementos y también a las pericias químicas para acreditar el hecho. Luego da cuenta de los descargos, a los que con cita de Jauchen interpreta sin posibilidad de éxito para mejorar su situación, y sí válidos como confesión de Ber. Es especialmente rigurosa en el análisis de los aspectos jurídicos y calificación (donde también valora la prueba producida). Se detiene en los conceptos de “tenencia”; en el de “estupefaciente”, donde señala que no se puede oponer reparo desde el principio de legalidad a la razonable delegación del legislador para completar la lista de la sustancia que así se debe interpretar; en el de “comercio”. Luego se detiene en el co-dominio del hecho, donde hace uso de la teoría de la imputación objetiva, y en el resultado, donde habla especialmente del bien jurídico “salud pública, con citas de Cornejo y Aguirre Obarrio. Con respecto al aspecto subjetivo del tipo, cita jurisprudencia de la Cámara federal y menciona el dolo específico de este tipo. También es mi opinión que

resulta muy valorable la alusión a las categorías dogmáticas de culpabilidad y vulnerabilidad, la que luego vuelve a vincular en el momento de determinación de la pena para solicitar, justificadamente (dada su mención a la desmesurada escala penal) el mínimo legal de 4 años de prisión, por lo que propone, dado el tiempo pasado en prisión preventiva, la libertad de los acusados en términos de la asistida. Mi opinión es que debe calificarse a la candidata con **42 (cuarenta y dos) puntos.**

- 18) Prueba del concursante **Lino MIRABELLI**: Refiere correctamente al hecho por el que acusará a Dos y a Ber. Da cuenta del procedimiento y ese relato se utiliza como descripción de base fáctica y probatoria. Menciona a la denuncia anónima como importante porque incrimina a los dos acusados, y porque da cuenta de la urgencia que justificó la labor preventora. Luego da cuenta del resto de la actividad policial y fiscal, indicando, en punto al allanamiento, que respeta los estándares jurisprudenciales de la CSJN (cita algunos fallos). Especialmente menciona el secuestro de estupefaciente, el lugar en que fue hallado, la cartera con más sustancia, al balanza, el DNI de ambos acusados, las fotos y pericias sobre todo ello, como elementos que, guiados por las reglas de la sana crítica,

convencen de la certeza necesaria para condenar. Da cuenta de la declaración de ellos, pero no alcanza para desvirtuar un tal cuadro. Apenas señala que mantiene la calificación legal propiciada por el requerimiento de elevación a juicio. Da cuenta de atenuantes para solicitar la pena de 5 años de prisión para Ber y de 4 años para Dos. Es especialmente valorado por quien firma esta opinión que advirtiera la situación de los hijos menores de 5 años de ella y que, aplicando obligaciones internacionales de la Argentina, como la Convención de los Derechos del Niño, y la propia normativa nacional, como la ley 24660, solicita se forme incidente de prisión domiciliaria de Dos, para que resguarde aquellos derechos. Opino que debe calificárselo con **34 (treinta y cuatro) puntos**.

- 19) Prueba de la concursante **Valeria LANCMAN**: Alega en forma excesivamente rápida y dificulta por ello al hipotético Tribunal entender argumentos que, por otro lado, son interesantes. Acusa a Fal como autor de los dos hechos que pone en el marco de un plan sistemático, de “terrorismo de Estado” y, por ese motivo, señala que son delitos de lesa humanidad y por tanto imprescriptibles. El mayor peso del alegato se pone en aspectos jurídicos sobre la calificación, que mantiene, de retención y ocultamiento de un menor de edad

previamente sustraído (art. 146 del Código Penal), en concurso real con los delitos que entre sí concurren idealmente previstos en los arts. 139 inc. 2º, 292 y 293 del Código Penal. Justifica especialmente el mencionado concurso real, así como la aplicación de la escala prevista en la ley anterior. Destaco la relación que hizo sobre el bien jurídico tutelado. También es precisa al describir y valorar la numerosa prueba. Justicia con agravantes el pedido de 17 años de prisión. Se ve empañada la exposición por la velocidad con que lo hace, y que lleva a que use solo 15 minutos del total que tenía asignado. La calificación propuesta es **32 (treinta y dos) puntos**.

- 20) Prueba del concursante **Diego AZCÁRATE**: Expone en forma pausada y claro, tal vez en un tono un poco bajo y excesivamente anodino (en especial frente a la naturaleza de los hechos). No exhibe originalidad alguna en lo que hace a la calificación y otros elementos jurídicos, pero lo justifica por su necesidad de mantener el principio de congruencia. Mantiene la acusación de retención y ocultamiento de un menor de edad previamente sustraído (art. 146 del Código Penal), en concurso real con los delitos que entre sí concurren idealmente previstos en los arts. 139 inc. 2º, 292 y 293 del Código Penal. No realiza citas de doctrina ni de

jurisprudencia. Lo más elaborado del alegato es la descripción y valoración de la prueba, a la que dedica más de 15 minutos de su tiempo, y que hace por cierto en forma correcta y precisa. Mantiene el pedido de pena de 17 años, sin realizar tampoco aquí aportes destacables. Entiendo suficiente calificarlo con **30 (treinta) puntos**.

21) Prueba del concursante **Javier MEREP**: Describe los hechos y la prueba en forma poco precisa y con algún error terminológico. Mantiene la acusación de retención y ocultamiento de un menor de edad previamente sustraído (art. 146 del Código Penal), en concurso real con los delitos que entre sí concurren idealmente previstos en los arts. 139 inc. 2º, 292 y 293 del Código Penal. No se detiene en aspectos jurídicos relevantes ni realiza aportes personales. No deja en claro por qué solicita pena de 13 años de prisión. Es algo pobre, en suma, el alegato, que culmina en tan solo 9 minutos. La calificación propuesta es de **20 (veinte) puntos**.

22) Prueba del concursante **Carlos CASAS NÓBLEGA**: Es elocuente, aunque no logra conmover. Mantiene las imputaciones del fiscal en punto a la retención y ocultamiento de un menor de edad previamente sustraído (art. 146 del Código Penal), en concurso real

con los delitos que entre sí concurren idealmente previstos en los arts. 139 inc. 2º, 292 y 293 del Código Penal. Dedicó la mayor parte de su tiempo a justificar esa calificación. Es prolijo y correcto en la descripción de los elementos objetivos y subjetivos de los tipos respectivos. Cita doctrina en este punto, como a Donna, Soler, Nuñez, Creus, D'Alessio y Zaffaroni (este último para rechazar el error de prohibición y así el descargo del acusado, lo que interpreta como una llana confesión). Luego describe y valora la prueba, dedicando a ello menos tiempo, pero igualmente con corrección. Solicita 15 años de prisión y que se investiguen a otros posibles partícipes en estos y autores de otros delitos relacionados. Es muy correcto pero la falta de originalidad me hace proponer calificarlo con **34 (treinta y cuatro) puntos.**

23) Prueba del concursante **Rafael VEHILS RUIZ**: El tono es poco convincente y hasta aburrido. Al describir el hecho menciona alguno que no se le imputa al acusado (como secuestro de los padres de Caban Alfon). En el mismo sentido describe prueba que no es pertinente para la acusación e incluso al considerar como agravante “la indefensión de los padres” parece confundir el objeto en tal sentido. En concreto, mantiene la acusación de retención y ocultamiento de

un menor de edad previamente sustraído (art. 146 del Código Penal), en concurso real con los delitos que entre sí concurren idealmente previstos en los arts. 139 inc. 2º, 292 y 293 del Código Penal. Pero no aporta nada más sobre este aspecto legal y de interpretación dogmática. No realiza citas. Al solicitar pena de 14 años también pide nulidad de la partida falsa y oficiar para hacer una verdadera que restituya identidad (algo que ya había ordenado el juez de instrucción). La calificación que estimo suficiente es la de **20 (veinte) puntos**.

24) Prueba del concursante **Julio MIRANDA**: Buen tono y actitud. Realiza introducción y menciona normas procesales que fundan el alegato. Especialmente se refiere a la validez del proceso, tanto el comenzado hace casi treinta años, como el que comienza hace diez con las sospechas de quien sería Juan Caban. Dice que estos delitos forman parte de un plan sistemático de terrorismo de Estado, por lo que califica como delitos de lesa humanidad. Mantiene la acusación de retención y ocultamiento de un menor de edad previamente sustraído (art. 146 del Código Penal), en concurso real con los delitos que entre sí concurren idealmente previstos en los arts. 139 inc. 2º, 292 y 293 del Código Penal. Da cuenta de los alcances del bien jurídico “identidad”. Entiendo correcto que valore las pruebas

sin enunciarlas expresamente. Realiza citas de jurisprudencia de CSJN y CNCP. También menciona el acuerdo amigable del Estado con Abuelas de Plaza de Mayo en Comisión IDH 242/03. También menciona Resoluciones PGN. Sobremanera en el aspecto en el que realiza mayor aporte personal, la determinación de la pena, en donde menciona el Protocolo de actuación en causas de apropiación de niños en la dictadura, Reglas de Santiago y Reglas de Brasilia, en punto de acompañar y proteger a las víctimas especialmente vulnerables y vulneradas. Solicita 16 años y 6 meses de prisión, y extracción de testimonios para investigar conductas de otros posibles involucrados. Opino que debe calificarse con **38 (treinta y ocho) puntos**.

Con esta opinión, entiendo haber dado por cumplido el cometido que se me ha asignado y comunicado en oficio de fecha 5 de julio de 2013. Emito así el presente dictamen que pongo a consideración de la presidenta y los integrantes del Jurado.

Saludo a la presidenta y a los integrantes del Jurado muy atentamente.

Prof. Dr. Gabriel Ignacio Anitua